Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **402**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Brayan Lonvayron Sánchez Ramírez
Demandado (s) : Domingo Hernández
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00469-00**

La Unión Valle, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente al recurso de reposición y de manera subsidiaria el de apelación que fuera formulado por el apoderado designado por el demandado Domingo Hernández contra el auto que decreto las pruebas pedidas por las partes de fecha 26 de enero de 2022, argumentando para ello que el Despacho decreto la prueba testimonial por el solicitada de las señoras Flor Isabel Vargas Hernández, Sandra Lucia Hernández Vargas y Mónica Quesada Pérez y el interrogatorio de parte a su representado señor Domingo Hernández de manera presencial, solicitando que se comisione al Juzgado Promiscuo de San Mateo Boyacá para llevar a cabo dicha audiencia, por cuanto dichas personas residen en dicho lugar y son personas adultas mayores que no podrían desplazarse hasta el Juzgado, ya que son más de 9 horas a Bogotá y 10 horas más hasta esta municipalidad, para hacer un recorrido de 500 kilómetros.

Al recurso interpuesto se le dio el trámite legal mediante fijación en lista el día 4 de febrero termino que transcurrió en silencio.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Pretende el profesional del derecho que defiende los intereses del demandado que se revoque el auto que decreto las pruebas por el solicitadas respecto de la recepción de testimonios de las señoras Flor Isabel Vargas Hernández, Sandra Lucia Hernández Vargas y Mónica Quesada Pérez y el interrogatorio de parte a su representado señor Domingo Hernández de manera presencial, solicitando que se comisione al Juzgado Promiscuo de San Mateo Boyacá para llevar a cabo dicha audiencia, por cuanto dichas personas residen en dicho lugar y son personas adultas mayores que no podrían desplazarse hasta el Juzgado, ya que son más de 9 horas a Bogotá y 10 horas más hasta esta municipalidad.

Para resolver el recurso interpuesto basta con afirmar por parte del Despacho que se desconocía por parte de esta judicatura que el domicilio y residencia de los testigos era el Municipio de San Mateo Boyacá, pues en la solicitud de la prueba no se refiere nada al respecto y en su lugar se solicita de manera clara: “Testimonios:

Ruego hacer citar y hacer comparecer a las señoras Flor Isabel Vargas Hernández, Sandra Lucia Hernández Vargas, Mónica Quesada Pérez, mayores de edad a quienes les consta los hechos objeto de esta demanda y quienes pueden ser citadas por intermedio del demandado y/o apoderado.", sin que se desprenda de la solicitud el domicilio de los mismos, y pese a que en la respuesta a la demanda se indicó que el demandado residida en el municipio de San Mateo Boyacá el juzgado al decretar la comparecencia del demandado lo hizo con el fin de agotar las etapas establecidas en el Art. 372 del Código General del Proceso. Pero teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial considera este Juzgado se suma importancia poder recaudar las pruebas en la fecha fijada por el despacho, motivo por el cual se solicitará la colaboración al Juzgado Promiscuo Municipal de San Mateo Boyacá para que permitan la conectividad a la audiencia tanto del demandado Domingo Hernández como de las testigos señoras Flor Isabel Vargas Hernández, Sandra Lucia Hernández Vargas, Mónica Quesada Pérez.

En virtud de lo anterior no se revocará la providencia atacada, y en su lugar se dispondrá librar oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de San Mateo Boyacá para que preste la colaboración necesaria y permita la conectividad a la audiencia que se llevar a cabo el próximo 24 de febrero de 2022 a las 9 a.m. tanto del demandado como de los testigos, a fin de poder desarrollar la audiencia establecida en el Art. 392 del Código General del Proceso.

Respecto del recurso de apelación el mismo es improcedente por cuanto nos encontramos frente a un proceso de única instancia y el objeto del recurso se cumple en el sentido de la no comparecencia presencial de la parte demandada y los testigos.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

1. No reponer para revocar la providencia No. 150 de 26 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Librar oficio al señor Juez Promiscuo Municipal de San Mateo Boyacá a fin de que permita la conectividad a la audiencia a llevarse a cabo el próximo 24 de febrero de 2022 a las 9 a.m. a fin de recaudar el interrogatorio de parte al señor Domingo Hernández y la recepción de testimonios de las señoras Flor Isabel Vargas

Hernández, Sandra Lucia Hernández Vargas, Mónica Quesada Pérez, a quienes se les enviara el link de la misma antes de dar inicio a la diligencia.

3. Negar por improcedente el recurso de alzada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3549e6866fe1a032f1fbd13855356f977b612669cb15211a6738ade61200e421
Documento generado en 15/02/2022 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica